

**CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO A SUSCRIBIR.
– ANEXO A INVITACIÓN PRIVADA-**

1. **DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO:** El contratista deja constancia que ha investigado las condiciones para la ejecución de este contrato, que las conoce y que tiene las competencias conforme lo definido por LA CÁMARA. En este mismo sentido, expresa que el valor pactado correspondiente a la ejecución del objeto contratado ha sido definido o aceptado por el contratista de manera responsable, detallada y diligente conforme las condiciones previamente establecidas. En consecuencia, deberá asumir cualquier circunstancia que impacte su rentabilidad en relación con su oferta y los beneficios económicos esperados y calculados según lo aquí mencionado.
2. **OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:** Se encuentran contenidos en lo indicado en la Invitación Privada.
3. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Se encuentran contenidas en ALCANCE y RESULTADOS ESPERADOS Y ENTREGABLES y aquellas que apliquen de conformidad con la tipología del contrato.
4. **ENTREGABLES:** El contratista se obliga a cumplir con los entregables y tiempos descritos en el acápite de ALCANCE y RESULTADOS ESPERADOS Y ENTREGABLES que se encuentran en la presente Invitación Privada a Contratar. Así mismo LA CÁMARA solo efectuará pagos a el contratista por servicios efectivamente prestados y/o bienes debidamente suministrados, una vez recibido(s) a satisfacción de LA CÁMARA los entregables y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para pago.
5. **LUGAR DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES:** Corresponde al indicado en la Invitación Privada.
6. **DURACIÓN:** Corresponde al indicado en Invitación Privada, duración que será contada a partir de la fecha de aprobación de garantías que se establezca y/o las condiciones indicadas en el numeral sobre CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Es importante aclarar que la póliza del contrato debe ser expedida de forma que su fecha de expedición no resulte posterior o futura a la fecha de inicio de la cobertura.
7. **GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de LA CÁMARA en una compañía de seguros legalmente constituida en el país, póliza con los siguientes amparos según se encuentra descrito en nuestro Manual de Contratación m-adm-01-01 Manual de contratación y compras de bienes y/o servicios, que hace parte integral de la presente invitación y podrá ser consultado en la página web de la Cámara de Comercio de Bucaramanga en el link: <https://www.camaradirecta.com/34-manual-de-contratacion-y-compra-de-bienes-yo-servicios/> entre las que se encuentran, sin que sean las única:

1- Una póliza de Cumplimiento, en formato de entidades PARTICULARES, por valor igual al 20% del valor total del presente contrato incluido el IVA, con una vigencia igual a la duración del contrato y dos meses más. 2- Una póliza de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales por valor igual al 15% del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a la del contrato y treinta y seis meses más. 3- Una póliza de Calidad del servicio, por valor igual al 30% del valor total del contrato incluido el IVA, con una vigencia igual a la del contrato y seis meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de prórroga o modificación del presente contrato, el contratista deberá ajustar las garantías de la siguiente forma: a) la vigencia la ampliará el contratista cubriendo todo el plazo de prórroga y por término adicional previsto para la garantía original. b) La garantía deberá mantenerse en la misma forma porcentual establecida originalmente, de tal manera que, si el precio global del contrato se incrementa por motivo de la prórroga o modificación, la suma numérica equivalente a la garantía debe ser ajustada con relación al aumento que implique la prórroga o modificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda entendido que LA CÁMARA está autorizada para renovar el seguro y pagar la prima correspondiente en caso de que así no lo haga el contratista y para cargar los valores desembolsados por LA CÁMARA por tal concepto, sin que por este hecho contraiga LA CÁMARA obligación de hacer este pago. LA CÁMARA se reserva el derecho de retener cualquier pago de este contrato hasta tanto se encuentren debidamente constituidas y canceladas por parte del contratista, todas las pólizas, ampliaciones o modificaciones de esta, que esté relacionada con este pago.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, el contratista deberá, una vez se lo solicite LA CÁMARA, presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

PARÁGRAFO CUARTO: Las pólizas que constituya el contratista con ocasión a lo requerido en la presente cláusula para el aseguramiento del contrato, no podrán ser retroactivas, esto es, que su fecha de expedición no podrá resultar posterior o futura a la fecha de inicio de la cobertura.

- 8. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** La responsabilidad por la ejecución y el cumplimiento del presente contrato, serán exclusivamente del contratista. No habrá responsabilidad por parte de LA CÁMARA por el pago de salarios, seguridad social, prestaciones sociales e indemnizaciones. Igualmente, LA CÁMARA queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa, laboral o penal por cualquier clase de contratos que realizará el contratista con terceras personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de objeto contractual. Por tanto, no habrá solidaridad entre el contratista y LA CÁMARA. No obstante lo anterior, si LA CÁMARA llegare a ser obligada al pago de uno de estos conceptos, ésta podrá repetir dicho pago en contra del contratista.
- 9. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a LA CÁMARA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas, o propiedades de terceros, ocasionados por aquél durante la ejecución del objeto del contrato, incluso, terminado éste, incluyendo también reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales y violación de derechos de autor. En el evento en que el contratista no asuma debida y oportunamente la defensa de LA CÁMARA,

ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a el contratista y éste pagará todos los gastos en que deba incurrir por dicho motivo. en caso de que así no lo hiciere el contratista, LA CÁMARA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que tenga pendiente el contratista a su favor, y si esto no fuere posible, LA CÁMARA cobrará dichos conceptos de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en especial atendiendo al mecanismo previsto en este contrato en la cláusula de resolución de controversias.

- 10. CLÁUSULA PENAL:** Si el contratista incumple por causas que le sean imputables al plazo convenido y/o las obligaciones contraídas, el contratista se obliga a pagar a LA CÁMARA a título de cláusula penal, por cada día de retardo el 1% del valor total del contrato y por cualquier otro incumplimiento, total o parcial, el veinte (20%) del valor total del contrato. El pago de los anteriores valores podrá acumularse, sin superar bajo ningún concepto el 100% del valor total del contrato. la cancelación por parte del contratista de dichos pagos a título de cláusula penal a favor de LA CÁMARA no extingue la obligación o prestación principal del mismo.
- 11. SAGRILAF:** El contratista manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRILAF), es veraz y verificable, y declara que: a) Acata las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. b) Aplica como práctica corporativa la debida diligencia en el conocimiento de sus clientes y proveedores. c) No permitirá que bienes o estructuras de negocio, sean utilizadas para actividades delictivas, lavado de activos o financiación al terrorismo. d) Tienen una estructura de capital transparente y proporcionarán la información necesaria para prevenir el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. e) Sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. f) Ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. En consecuencia, se obliga a responder ante LA CÁMARA por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. LA CÁMARA podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente acuerdo, sin necesidad de preaviso y no habrá lugar a ningún tipo de indemnización a favor del contratista o terceros, en el evento de que el contratista sus socios, representantes o directivos, sean incluidos en procesos de investigación como sospechosos de actividades de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o que resulten formalmente incluidos en cualquiera de las listas vinculantes para Colombia que identifiquen a personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.
- 12. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS:** El contratista manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley, tampoco se halla involucrado en una situación de conflicto o coexistencia real de intereses, incluyendo aquellos conflictos aparentes, para contratar con LA CÁMARA y firma el documento establecido como Anexo al contrato: Declaración de ética y conflicto de interés. LA CÁMARA podrá dar por terminado de forma unilateral el presente contrato en caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto o coexistencia

de interés no advertida en el momento de suscripción del mismo o sobreviniente a ello. PARÁGRAFO: Advertida la situación de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto o coexistencia de interés, de manera excepcional, LA CÁMARA podrá autorizar la cesión del contrato con el fin de evitar perjuicios económicos, la cual deberá constar por escrito.

13. **DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos las partes acuerdan establecer como domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga.

14. **LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Resulta necesario para el perfeccionamiento del contrato la firma de las partes sobre el acuerdo, y para su legalización y ejecución la aprobación de la póliza señalada en la cláusula GARANTÍAS. Estos requisitos deben ser cumplidos por el contratista con anterioridad a la entrada en vigor del contrato, y en caso contrario se entenderá que el contratista desiste de continuar con el mismo.

[Fin del Anexo 2 de la Invitación Privada a Contratar]